

¿Qué es una Importación?

Es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del RÉGIMEN DE IMPORTACION al que se haya sido declarado.

¿Cuáles son los Regímenes de Importación?

Importación para el Consumo (Art. 147 COPCI)

Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado (Art. 148 COPCI)

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Art. 149 COPCI)

Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (Art. 150 COPCI)

Transformación bajo control Aduanero (Art. 151 COPCI)

Depósito Aduanero (Art. 152 COPCI)

Reimportación en el mismo estado (Art. 153 COPCI)

¿Quiénes pueden Importar?

Pueden Importar todas las Personas Naturales o Jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país que hayan sido registrados como importador en el sistema ECUAPASS y aprobado por la Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

¿Cómo se obtiene el Registro de Importador?

Una vez gestionado el RUC en el Servicio de Rentas Internas, se deberá:

Paso 1

Adquirir el Certificado Digital para la firma electrónica y autenticación otorgado por las siguientes entidades:

Banco Central del Ecuador: <http://www.eci.bce.ec/web/guest/>

Security Data: <http://www.securitydata.net.ec/>

Paso 2

Registrarse en el portal de ECUAPASS: (<http://www.ecuapass.aduana.gob.ec>)

- Aquí se podrá:
 1. Actualizar base de datos
 2. Crear usuario y contraseña
 3. Aceptar las políticas de uso
 4. Registrar firma electrónica

Revisar el boletín 32-2012, en el cual se encuentra un video demostrativo sobre el registro al portal ECUAPASS.

¿Cómo conocer las restricciones de un producto a importar?

Para conocer si determinado producto está sujeto a restricciones o es considerado de prohibida importación, visite la página web del organismo regulador de Comercio Exterior en el Ecuador, COMEX: <http://www.comercioexterior.gob.ec/comex/>

En el caso de que cuente con la subpartida específica del producto a importar, realice la consulta de la misma en el Arancel Nacional, utilice para el efecto el siguiente link: http://ecuapass.aduana.gob.ec/ipt_server/ipt_flex/ipt_arancel.jsp

¿Cómo se desaduaniza una mercancía importada?

Para realizar los trámites de desaduanización de mercancías es necesario la asesoría y el servicio de un Agente acreditado por el SENA. El listado de Agentes de Aduana autorizados se encuentra en la siguiente ruta: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > **Agentes de Aduana**

La Declaración Aduanera de Importación (DAI) deberá ser transmitida en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo; de no cumplirse en ese plazo, la mercancías estarán inmersas en una de las causales del abandono tácito, según lo estipula el literal a) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

De acuerdo al tipo de mercancía a importar, se deberán adjuntar los siguientes documentos a la DAI:

Documentos de acompañamiento

Se constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo, deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. (Art. 72 del Reglamento al Libro V del Copci).

Documentos de soporte

Constituirán la base de la información de la DAI a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (Art. 73 del Reglamento al Libro V del Copci):

- Documento de Transporte
- Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial
- Certificado de Origen (cuando proceda)
- Documentos que el SENA E o el Organismo regulador de Comercio Exterior considere necesarios.

Transmitida la DAI, el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le otorgará un número de validación (Refrendo) y el canal de aforo que corresponda.

¿Cuáles son los canales de Aforos que existen?

Posterior al pago de los tributos al comercio exterior, el sistema informático Ecuapass asigna a la DAI el canal de aforo correspondiente, el mismo puede ser:

Canal de Aforo Automático;

Canal de Aforo Automático No Intrusivo;

Canal de Aforo Documental; o

Canal de Aforo Físico Intrusivo.

Realizado el aforo asignado y de no existir novedades en la revisión, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispondrá el levante o retiro de las mercancías.

¿Cuánto se debe pagar en tributos por un producto importado?

Para determinar el valor a pagar de tributos al comercio exterior es necesario conocer la clasificación arancelaria del producto importado

En el caso de que cuente con la subpartida específica del producto a importar, realice la consulta de la misma en el Arancel Nacional, utilice para el efecto el siguiente link: http://ecuapass.aduana.gob.ec/ipt_server/ipt_flex/ipt_arancel.jsp

Los tributos al comercio exterior son derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias y tasas por servicios aduaneros.

AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías) Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la importación).

FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia) Se aplica el 0.5% sobre la base imponible de la importación.

ICE (Impuesto a los Consumos Especiales) Porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen. (Consulte en la página del SRI: www.sri.gob.ec, link: Impuestos)

IVA (Impuesto al Valor Agregado) Corresponde al 12% sobre: Base imponible + ADVALOREM + FODINFA + ICE.

BASE LEGAL

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones R. O. 351 del 29 de diciembre 2010
Reglamento al título de la Facilitación aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI R.O. 452 19 de mayo de 2011 Resoluciones del Comité de Comercio Exterior.

¿Cómo se obtiene el Registro de Exportador?

Una vez gestionado el RUC en el Servicio de Rentas Internas, se deberá:

Paso 1

Adquirir el Certificado Digital para la firma electrónica y autenticación otorgado por las siguientes entidades:

Banco Central del Ecuador: <http://www.eci.bce.ec/web/guest/>

Security Data: <http://www.securitydata.net.ec/>

Paso 2

Registrarse en el portal de ECUAPASS: (<http://www.ecuapass.aduana.gob.ec>)

- Aquí se podrá:
 1. Actualizar base de datos
 2. Crear usuario y contraseña
 3. Aceptar las políticas de uso
 4. Registrar firma electrónica

Revisar el boletín 32-2012, en el cual se encuentra un video demostrativo sobre el registro al portal ECUAPASS.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) estableció que los exportadores adicionalmente se registren con el Ministerio de Industrias y Competitividad cuando se refieran a:

Exportaciones de chatarra y desperdicios metales ferrosos y no ferrosos. Resolución 400 del 13 de septiembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 233 del 17 de diciembre de 2007.

Exportaciones de cueros y pieles. Resolución 402 del 13 de septiembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial 222 del 29 de noviembre de 2007.

Proceso de Exportación

Se inicia con la transmisión electrónica de una Declaración Aduanera de Exportación (DAE) en el nuevo sistema ECUAPASS, la misma que podrá ser acompañado ante una factura o proforma y documentación con la que se cuente previo al embarque, dicha declaración no es una simple intención de embarque sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por parte del exportador o declarante.

Los datos que se consignarán en la DAE son:

- Del exportador o declarante
- Descripción de mercancía por ítem de factura
- Datos del consignante
- Destino de la carga
- Cantidades
- Peso; y demás datos relativos a la mercancía.

Los documentos digitales que acompañan a la DAE a través del ECUAPASS son:

- Factura comercial original.
- Autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite).
- Certificado de Origen electrónico (cuando el caso lo amerite)

Una vez aceptada la DAE, la mercancía ingresa a Zona Primaria del distrito en donde se embarca, producto de lo cual el depósito temporal la registra y almacena previo a su exportación.

Al exportar se le notificará el canal de aforo asignado, los mismos que pueden ser:

- Canal de Aforo Documental
- Canal de Aforo Físico Intrusivo
- Canal de Aforo Automático

Para el caso del Canal de Aforo Automático, la autorización de salida, entendiéndose con ello la autorización para que se embarque, será automático al momento del ingreso de la carga a los depósitos temporales o zonas primarias.

En el caso del Canal de Aforo Documental se designará al funcionario a cargo del trámite, al momento del ingreso de la carga, luego de lo cual procederá a la revisión de los datos electrónicos y documentación digitalizada; y procederá al cierre si no existieren novedades. En lo cual cualquier observación será registrada mediante el esquema de notificación electrónico previsto en el nuevo sistema. Una vez cerrada la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) cambiará su estado a salida autorizada y la carga podrá ser embarcada.

En el caso del Canal de Aforo Físico Intrusivo se procede según lo descrito anteriormente adicional al proceso la inspección física de la carga y su corroboración con la documentación electrónica y digitalizada.

Revisar boletín 222 – 2012 en el cual se encontrará los instructivos para el correcto llenado de la DAE junto con los videos demostrativos.

Efectos de viajeros por vía aérea

Son artículos o ropa que porte el viajero para su uso personal, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos (sean nuevos o usados):

Prendas de Vestir de uso personal del viajero,
Artículos de tocador, Elementos de aseo personal;
Máximo 300 ML de **Perfume** (s) por persona y 600 ML por grupo familiar;
Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos.

Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío en cantidades no comerciales. Agrocalidad podrá restringir el ingreso de productos de origen agropecuario que considere riesgosos; Alimentos y utensilios para niños;

Utensilios de cocina que no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona; 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles;

3 litros de **bebidas alcohólicas** , 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda de los 3 litros de bebidas alcohólicas, 1 libra de tabaco o 25 unidades de habanos o cigarros, se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta.

Bienes de uso profesional, herramientas y equipos portátiles para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero, justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado; Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;

Medicamentos de uso personal con su respectiva prescripción médica; **Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados**, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero acordes a su discapacidad; Medidores de presión arterial de temperatura y de glucosa.

Equipo de acampar; Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar su equipaje; Artículos deportivos y sus accesorios; Juguetes y sus accesorios;

2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios; Discos compactos de video, música o datos;

6 memorias digitales para cámara fotográfica, computadoras o dispositivos móviles incluyendo teléfonos celulares, exceptuando las que vengan incorporadas en los equipos antes mencionados; **10 videos juegos**;

Máximo **2 animales domésticos** vivos como mascota;
Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

1 unidad nueva y 1 usada de los siguientes artículos portátiles: Cámaras fotográfica; Filmadora; Agenda Electrónica u ordenador personal en tableta (tablet); Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);. Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares); Consola para video juegos (portátiles o no); Calculadora electrónica;

1 unidad nueva o usada, de los siguientes bienes: Reproductor de Imagen/video o sonido portátiles; Televisor (hasta de 24"); Computador de escritorio y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, scanner y similares); Prismáticos; Aparato de proyección y pantalla; Monitor de Computadora hasta 22"; Impresora; y, Teléfono o fax.

En caso de encontrarse dos o más unidades, de los artículos indicados en la lista precedente independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se la considerará bienes tributables.

Por ejemplo: Si un pasajero trae consigo dos Televisores de 24", uno es considerado efecto de viajero y no paga impuestos, el segundo televisor será considerado un "bien tributable" y deberá pagar los tributos al comercio exterior.

Descripción	Advalorem	Adv. Especifico	IVA	Fodinfra	Salvaguardia
TV mayor a 20" pero menor o igual 32"	5%	USD 73.11 c/u	12%	0.5%	45%

Respecto a los **Teléfonos celulares**, sólo podrá activar un teléfono nuevo ingresado por sala de arribo para su uso definitivo en el país, asimismo los que hayan sido activados previo al ingreso al país podrán seguir operando bajo la modalidad de roaming internacional."

¿Qué es el Formulario de Registro Aduanero?

El FORMULARIO DE REGISTRO ADUANERO el formulario elaborado por la administración aduanera y entregado por las aerolíneas durante su vuelo, en el que el viajero tiene la obligación de detallar los bienes tributables que forman parte de su equipaje.

¿Cómo está conformado un grupo familiar?

Grupo familiar: Se considerará como tal a la unidad conformada por los menores de edad en conjunto con uno de sus padres o de la persona a cuyo cuidado hayan sido confiados. En caso de presentarse ambos padres con sus hijos, el grupo familiar estará conformado únicamente por éstos y uno solo de sus padres, siendo el otro progenitor un viajero individual.

¿Qué son bienes tributables ?

Son aquellos bienes que acompañan al viajero, y que exceden la cantidad o valor de la lista de efectos personales, por lo tanto estarán sujetos al pago de tributos al comercio exterior y no podrán ser objeto de comercialización.

¿Cuál es el plazo para cancelar los tributos al comercio exterior luego de liquidada la mercancía por Sala de Arribo Internacional ?

El plazo para pagar los tributos al comercio exterior en Sala de arribo Internacional es de 5 días. En caso de que no se realice el pago en dicho plazo, se declarará el abandono definitivo de la mercancía. (Pérdida total de la mercadería)

NOTA: Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento.

¿Existe un límite de valor para las mercancías que ingresen por Sala de Arribo Internacional que no se encuentren consideradas en la lista de efectos personales de viajeros?

Si, se podrá ingresar por Sala de arribo mercancías por un valor menor o igual a US\$ 2,000 00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, la cual se despachará únicamente con el formulario de registro aduanero, liquidándose los tributos al comercio exterior (excepto mercancías de prohibida importación).

¿Qué sucede si los bienes tributables que ingresan por Sala de Arribo Internacional del pasajeros excede los US\$2,000.00?

No podrán ser nacionalizados en la Sala de Arribo Internacional, debiendo ser trasladadas al Depósito temporal de turno dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la hora de llegada del vuelo, a la espera del cumplimiento de las formalidades aduaneras, es decir, presentar la declaración Aduanera en el Ecuapass, a través de un agente de

aduana presentando los documentos de control previo dependiendo el producto y pagar los tributos correspondientes.

Si el viajero ingresa bienes tributables de hasta por USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) está exento de la presentación de autorizaciones, permisos, licencias y registros previstos en la normativa vigente (cada doce meses.) Estos bienes no podrán ser objeto de transferencia de dominio alguno.

¿Un migrante podrá ingresar su menaje de casa por sala de arribo internacional?

El migrante que retorne del extranjero por sala de arribo internacional podrá nacionalizar por esta vía su menaje de casa. Para ello deberá presentar ante Aduana la declaración juramentada certificado de movimiento migratorio y pasaportes para el despacho de su menaje, el cual será sometido a la revisión física de las mercancías, luego de lo cual se determinará si es procedente o no la exención tributaria.

Si el migrante no logra obtener todos los documentos para acogerse a este beneficio el mismo día, el menaje quedará retenido y se le otorgará hasta cinco días hábiles para completar el trámite. Transcurrido ese tiempo, se pasará el menaje al depósito temporal donde el migrante deberá iniciar el procedimiento ordinario de importación de menajes de casa, pudiendo permanecer hasta 30 días-calendario adicionales. Fenecido este último plazo sin que se presente la declaración aduanera, el bien caerá en abandono tácito.

¿Cómo se debe proceder cuando arriben mascotas como carga general en los aeropuertos internacionales?

Cuando arriben mascotas por carga general a los aeropuertos internacionales, el Director Zona Primaria podrá disponer, dependiendo de su tamaño, el traslado a Sala Internacional de Pasajeros para su nacionalización, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.

¿Si ingreso o salgo del país con dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tengo la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras?

Sí tengo la obligación de declararlo, tanto en el ingreso y salida del país en el Formulario de Registro Aduanero (FRA); solo en el caso para la salida del país por los aeropuertos internacionales lo hará en el formulario de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) que es entregada en los counter de las líneas aéreas y su posterior entrega a Migración al momento de

la revisión migratoria. Cabe mencionar que la declaración del monto no conlleva al pago de tributos al comercio exterior, y asimismo, de haber sido declarado correctamente el monto, no estará sujeto a sanción alguna.

ATENCIÓN: Considerar que el Art. 5 de la **Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos** y del Financiamiento de Delitos establece que toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, es decir, en el Formulario de Registro Aduanero que es entregado por la aerolínea, el pasajero deberá colocar el monto de dinero en efectivo o su equivalente, que está ingresando al país, solo en caso de superar los USA \$10.000. Cabe mencionar que la declaración del monto ingresado no conlleva al pago de tributos al comercio exterior, y asimismo, de haber sido declarado correctamente el monto, no estará sujeto a sanción alguna.

Base Legal

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones R. O. 351 del 29 de diciembre 2010
- Reforma al reglamento al título de la Facilitación aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI R.O. 452 19 de mayo de 2011
- Resolución No. 0679 del 25 de noviembre 2011, Registro oficial 631 de 02 de febrero de 2012
- Resolución N° 17/50 del COMEX
- Decreto Ejecutivo 47 publicado en el Registro Oficial 257 del 16 de agosto de 2010.
- Resolución N°. 468 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI
- Resolución N° 67 de 15 de junio de 2012 Registro Oficial 725
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Suplemento del Registro Oficial No. 352, 30/diciembre/2010. Artículo N° 5 y 20.
- Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial No. 666, 21/marzo/2012. Artículo N° 14 y 15.
- Resolución SENAE-DGN-2014-0534-RE del 29 de agosto de 2014 – expide el procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-3-027-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS".
- Resolución SENAE-DGN-2013-0244-RE de fecha 30 de junio de 2013-expide el procedimiento documentado denominado SENAE-MEE-2-2-009-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS EN SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS
- Resolución SENAE-DGN-2014-0049-RE de fecha 24 de enero de 2014-expide el procedimiento documentado denominado SENAE-MEE-2-2-010-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN POR SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS
- REFORMA A LA RESOLUCION SENAE-DGN-2013-0030-RE